

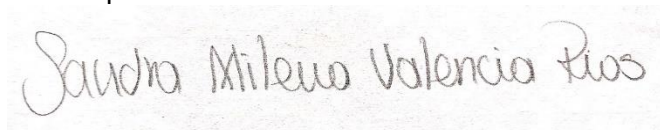
CONSTANCIA: Manizales, 19 de octubre de 2021. La dejo en el sentido que el demandado fue notificado personalmente en el Centro de Servicios para los Juzgados civiles y de familia el 30 de septiembre pasado. El término para contestar venció el 14 de octubre.

Inhábil y festivo: 2, 3, 9 y 10 de octubre.

El demandado dio respuesta al libelo a través de apoderado judicial, proponiendo excepciones de fondo.

No aportó constancia de haber enviado copia de la respuesta a la parte actora.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

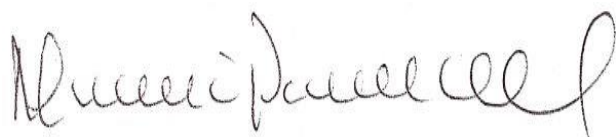
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1559

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, veinte de octubre de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se requiere a la parte demandada, en este proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la menor **M.A.P.L.**, representada por **GERALDIN LOAIZA HENAO**, contra **RICARDO PINEDA GIRALDO**, que presentó el memorial de respuesta, para que, antes de ser analizado por el despacho, acredite haberlo enviado a la parte contraria, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6d5d9c10a971c97662daf31686b85da923d895702d380b6d555bec25c37528**

Documento generado en 20/10/2021 01:50:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>